

**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

Auto fija fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro

Banco Agrario de Colombia vs Julio Cesar Ávila Franco

RAD. 73434089001 **2023 00032 00**

---



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario Colombia S.A.

Demandado: Julio Cesar Ávila Franco – CC No. 5.833.478

Radicado: 730434089001 **2023 00032 00**.

Asunto. ***Auto programa fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro de un predio ubicado en la jurisdicción del municipio de Anzoátegui.***

Se encuentra al despacho para resolver, memorial electrónico del 6 de octubre de 2023, suscrito por el doctor LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO, apoderado judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia, por medio del cual solicitó fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el FMI No. 350-80485, denunciado como de propiedad del demandado, para el efecto allegó el certificado de tradición y libertad del predio objeto de solicitud de secuestro.

Visto el expediente, se tiene que, en efecto, en la actualidad cursa en este despacho el proceso ejecutivo promovido por apoderado judicial por el Banco Agrario Colombia, en contra de Julio Cesar Ávila Franco – CC No. 5.833.478, dentro del cual, con auto del 9 de marzo de 2023, el Juzgado verificados los requisitos legales decretó las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro del predio FMI No. 350-80485.

Conforme a la certificación de tradición y matrícula inmobiliaria expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, dentro del FMI No. 350-80485, se advierte en la anotación NO. 007 de fecha 14-09-2023, radicación 2023-350-6-16759, consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal. (Visto a folio digital 010).

Así las cosas, por considerarlo procedente, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro al predio distinguido con el FMI No. 350-80485, ubicado en la Vereda Santa Bárbara del Municipio de Anzoátegui Tolima, **advirtiéndose a la parte interesada que deberá prestar los medios para la realización de la diligencia.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para el **TREINTA Y UNO (31) de enero de 2024 a las 8:30 a.m.**, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble tipo rural ubicado en la Vereda Santa Bárbara de Anzoátegui Tolima, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-80485, de la Oficina de Registro de

**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

Auto fija fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro

Banco Agrario de Colombia vs Julio Cesar Ávila Franco

RAD. 73434089001 **2023 00032 00**

---

Instrumentos Públicos de Ibagué; diligencia que se llevara a cabo siempre y cuando las condiciones del clima permitan el desplazamiento, **advirtiéndose a la parte interesada que deberá prestar los medios para la realización de la diligencia.**

SEGUNDO: Designar como secuestre al auxiliar de la justicia: Valenzuela Gaitán y Asociados S.A.S., notifíquesele al correo [valenzuelagaitanyasociados@gmail.com](mailto:valenzuelagaitanyasociados@gmail.com) cel: 3214403798, a quien se le asigna como honorarios provisionales la suma de \$500.000, oo M/cte, quien deberá tomar posesión del cargo y hacer presencia física en el lugar de la diligencia, en la fecha y hora señalada en el numeral anterior.

TERCERO: **EXHORTAR** a la parte interesada para que, con el fin de tener plena certeza de la ubicación del predio objeto de medida cautelar, concurra a la diligencia en compañía de perito – topógrafo, so pena de ser cancelada la misma.

CUARTO: Notificar la presente decisión por anotación en estado electrónico, y por secretaria notificar a los correos electrónicos tanto del demandante como secuestre.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020